



2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del  
Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER.

**EN EL EXPEDIENTE 286/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CRUZ ANTONIO ARCOS LÓPEZ EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER Y DE LA PERSONA FÍSICA EL C. FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:**

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

**ASUNTO:** Se tienen por recibidos los diversos oficios y escritos de diversas instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data veinticinco de mayo de dos mil veintitres. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los oficios y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER, los autos de fecha diecinueve de mayo y trece de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**TERCERO:** Toda vez que T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom), ha proporcionado domicilio diverso del demandado FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

**FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO**, con domicilio para ser notificado y emplazado en CALLE 33, 65 A, TILA, 24170, CARMEN, CAMPECHE; a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la promoción 2369, el auto de data trece de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

**CUARTO:** En vista de lo informado por el Registro Federal de Electores, es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y siendo que el domicilio proporcionado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que se ordena girar atento exhorto al **CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO**, marcado con el número **55/23-2024/JL-II;** para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notificar y emplazar al C. FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO** en el domicilio ubicado en: CALLE PUERTO MARQUEZ, MANZANA 1, LOTE 21-B, FRACCIONAMIENTO VILLA LOS CLAUSTROS, C.P. 86280, PARRILLA II Fraccionamiento, CENTRO, TABASCO; corriéndole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la promoción 2369, el auto de data trece de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **deberá informarle al demandado que:** tiene el termino de **DIECISÉIS (16) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (GERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl\\_carmen\\_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/)

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se solicita a la Autoridad Exhortada que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, y tan pronto logre su cometido remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**QUINTO:** Derivado de los principios procesales de celeridad así como economía y sencillez procesal, esta autoridad aclara que en caso de lograrse los dos emplazamientos ordenados en los puntos TERCERO Y CUARTO del presente proveído; se tendrá como cierto el primero efectuado y no así el efectuado con posteridad, ello para efecto de no generar discrepancia del computo de los términos, ni violentar los derechos procesales de la parte demandada, esto conforme a lo establecido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -----

**Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós.**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

**Vistos:** Con el escrito signado por el ciudadano **CRUZ ANTONIO ARCOS LÓPEZ**, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de la moral **CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER**, y de la persona física **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO**; de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **286/21-2022/JL-II.**

**SEGUNDO:** Se reserva reconocerse la personalidad a los licenciados **JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO** y **FERMÍN ALBERTO LÓPEZ DAMAS**, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la Ley federal del Trabajo, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento a los profesionistas antes mencionados, que comparezcan ante este Juzgado, en un término de **TRES DÍAS**, a fin de presentar la original y una copia de su cédula profesional, para su debido cotejo; para estar en aptitud de reconocer la personalidad que solicita.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el domicilio Avenida Constelación Pleyades, Manzana H, Lote 12, Colonia Santa Rita II, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: jorgeca316@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1- Se le requiere a la parte actora, que manifieste si llamara a juicio a **David Fernando Ruíz Palomo**, ya que se advierte que de igual manera agotó el procedimiento de conciliación prejudicial con el antes mencionado, tal y como consta en la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/00422-2022 y en caso de señalar que no lo mandara a llamar a juicio, manifieste si se desistirá o no de la demanda interpuesta en contra de dicho demandado.

Apercibido que de no dar cumplimiento a las prevenciones realizadas, se procederá conforme a derecho corresponda.

**SEXTO:** Dado que la parte actora, señala en su escrito inicial de demanda, que el nombre correcto del demandado es **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO**, y no como aparece en la Constancia de No Conciliación, y siendo que el nombre del demandado, es diverso al señalado en la Constancia de no Conciliación, por tal razón, **gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral, sede Ciudad del Carmen**, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe el nombre de las personas citadas dentro del expediente número CARM/AP/00422-2022, e iniciado por parte del Ciudadano **CRUZ ANTONIO ARCOS LÓPEZ**, lo anterior, en virtud de que el actor manifiesta que erróneamente el Centro de Conciliación Laboral expidió la constancia de no conciliación a nombre de FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALONO, cuando el nombre correcto es FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO:** Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

**OCTAVO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

**De igual manera se ordeno notificar el proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- -----**

**Asunto:** a) Se tiene por recibido el primer escrito de fecha veintiséis de mayo y el segundo de fecha seis de junio respectivamente del año en curso, signados por el Licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, Apoderado Legal de la parte actora, mediante el cual solicita le sea reconocida la personalidad jurídica exhibiendo su cédula profesional electrónica número 12646047 y asimismo da cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, mediante proveído de fecha diecinueve de mayo del presente año.

b) Con el oficio CARM/018-2022, signado por la Licenciada Leydi Guadalupe Argente Heredia, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que por error e involuntario se escribió en la constancia FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALONO cuando lo correcto es **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO.- En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos y oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Ahora bien, respecto a lo solicitado por el licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, apoderado legal de la parte actora, hágase de su conocimiento, que **se le reconoce la personalidad jurídica como Apoderado Legal de la parte actora**, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y la cédula profesional electrónica número 12646047, expedida por por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de la misma, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte, que se encuentra registrada la cédula profesional electrónica de referencia, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

**TERCERO:** En relación a lo antes expuesto, **se certifica y se hace constar**, que el TÉRMINO DE TRES DÍAS otorgado a la parte actora, para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de data diecinueve de mayo del año en curso, transcurrió como a continuación se describe: **DEL TREINTA DE MAYO AL PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, toda vez que de autos se advierte que la parte actora, fue notificado con fecha veintisiete de mayo del presente año, de manera personal.

Excluyendo de dicho termino los días veintiocho y veintinueve de mayo del presente año, (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la apoderada legal de la parte actora, en el cual da cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el veintisiete de mayo del año en curso.

**CUARTO:** En atención a lo manifestado por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de cuenta, en el que hace la aclaración del punto QUINTO del acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año en curso, que no desea llamar a juicio a David Fernando Ruiz Palomo, y únicamente deberá seguirse el procedimiento por quienes se demanda, ya que si bien es cierto en el escrito inicial de demanda al antes mencionado no se le finca ni se le reclaman prestaciones, por lo que en este acto se tiene por NO INTERPUESTO la demanda en contra del C. David Fernando Ruiz Palomo, únicamente en contra de **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO** y la moral **CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER**, en tal razón, conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es COMPETENTE por razón de materia y territorio, para conocer del presente asunto.

**QUINTO:** Y en virtud de lo informado por la suscrita Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede ciudad del Carmen, en su oficio de cuenta, se advierte que el nombre señalado por el actor en su escrito inicial de demanda es el correcto, ya que por error humano e involuntario se asentó en la constancia FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALONO cuando lo correcto es **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO**.

En base al material probatorio antes expuesto, y de conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción III, y párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, este Tribunal de oficio SUBSANA la irregularidad observada correspondiente al nombre de la persona física demandada; por lo que se aclara que el nombre correcto es **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO**, ante ello, se tiene por hechas las aclaraciones respectivas, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando como nombre correcto de los demandados la persona física FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO y la moral CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER, por los motivos y razonamientos antes expuestos.

**SEXTO:** Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. CRUZ ANTONIO ARCOS LÓPEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral** ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el antes mencionado, en contra de la persona física **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO** y la moral **CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- 1) **CONFESIONAL:** A cargo de las demandadas CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER, por conducto de su representante o apoderado legal (...)"
- 2) **LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS:** a cargo del C. FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, quien deberá quedar notificado por conducto del apoderado legal compareciente de las demandadas (...)"
- 3) **INTERROGATORIO LIBRE O DECLARACIÓN DE LA CONTRAPARTE:** la cual se ofrece con apoyo en lo dispuesto por el artículo 781 de la Ley Federal del Trabajo, consistiendo en las preguntas que de manera libre y espontánea se realizaran al C. FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO (...)"
- 4) **LA INSPECCIÓN OCULAR:** Consistente en el reconocimiento de los documentos que deberán exhibir las demandadas, como: contrato individual de trabajo, lista de rayas, controles de asistencia o nóminas que demuestren que se me ha cubierto la retribución total por el despido del que fui objeto (...)" CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER... solicitando a la Juez que se desahogue en el domicilio de este H. Juzgado. Con la finalidad de esclarecer los siguientes puntos de hechos y razones: a), b), c), d), e) (...)"
- 5) **PRUEBAS SUPERVINIENTES:** Consistentes en todas aquellas pruebas que pudiesen sobrevenir con posterioridad a este ocurso y que se ofrece en todo lo que beneficie a mis intereses (...)"
- 6) **LA PRESUNCIONAL:** En doble aspecto legal y humana; que deriven en todas las actuaciones del presente expediente (...)"
- 7) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente expediente (...)"

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados la persona física **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO** y la moral **CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER**, quienes tienen su domicilio ubicado en Avenida Concordia, Camaroneros 2, Petrolera, Código Postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, corriéndoles traslado con el

escrito de demanda y sus anexos, el proveído de fecha diecinueve de mayo del año en curso, así como el presente proveído debidamente cotejados.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a la demandada para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a la demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el sistema de gestión laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

**OCTAVO:** También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**NOVENO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

**DÉCIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1 y 3 fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

**Notifíquese personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 14 de junio de 2024  
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR